

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO HERNÁNDEZ MELO, ANA MARIELA VARELA, ANDREA DEL PILAR BEDOYA GARCÍA, ARLEY CONSUELO BOHÓRQUEZ, BRUNO ENRIQUE BERNAL PLAZA, CECILIA MANCERA ESQUIVEL, CHRISTIAN ENRIQUE JARAMILLO CAVIEDES, DARIO ALBERTO PEÑALOZA MORA, DARIO ALFONSO RODRÍGUEZ RIVEROS, DIANA MILENA VARGAS BUSTOS, DORA EMILIA HUÉRFANO REINA, DORA MERCEDES PINEDA ROZO, ELISABETH BLANDÓN SILVA, ESPERANZA PUENTE LADINO, ESPERANZA OSORIO OSORIO, EIMY JOWANA CALDERÓN MICAN, EDILMA PÉREZ PUERTA, FANNY REYES LARA, FLOR ALBA CASTELLANOS CUELLAR, FRANCISCO JAVIER ALVARADO JIMÉNEZ, GIOVANNY SUAREZ SANABRIA, GLORIA YANETH ROJAS LÓPEZ, HÉCTOR FABIO LEAL VILLALBA, HENRY HUMBERTO CASAS GÓMEZ, HUGO DAVEY MANCERA GUTIÉRREZ, JENNY PATRICIA VALENCIA ZAPATA, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA MAZUERA, JOSEFINA MARÍN DE SUAREZ, JULIA STELLA PRIETO DÍAZ, LAURA ROSA CLAVIJO CÉSPEDES LUZ AMPARO RINCÓN NOVOA, LUZ MARINA ARDILA GÓMEZ, LUZ MARINA HERNÁNDEZ HOYOS, LUZ MARINA LEÓN SAAVEDRA, LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, MARÍA ESTELLA GONZALES PARRADO, MARÍA OLGA AVENDAÑO DE CAPOTE, MARLENY RODRÍGUEZ RAYO, MARCO ANTONIO PEÑA TORO, NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ, NIRIA YANETH MAYORGA ROMERO, NUBIA ISABEL ÁLVAREZ DE VARGAS, OMAR YONSON OLAYA, OLGA LILIANA RAMOS GUEVARA, RODRIGO MARTÍNEZ CÉSPEDES, RUBIELA ALDANA AHUMEDA, RUDD IRAYA RIAÑO SILVA, RUTH AYDINEZ PADILLA RINCÓN, SANDRA PATRICIA DE LA TRINIDAD NAVAS PUENTE y YAZMIN CUBILLOS AGUILAR
DEMANDADO:	-NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2018-00114

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la reforma de la demanda presentada, advierte el Despacho lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2018 (fl.370) el Despacho admitió el presente medio de control frente a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, no obstante, una vez revisado de manera minuciosa el libelo demandatorio, se evidencia que también fue demandado el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, razón por la cual, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, y acceso efectivo a la administración de justicia, se procederá a dejar sin valor y efectos el auto admisorio de la demanda de fecha el 25 de julio de 2018 (fl. 370) procediendo a realizar estudio de admisión así:

I. ANTECEDENTES

Los señores AMPARO HERNÁNDEZ MELO, ANA MARIELA VARELA, ANDREA DEL PILAR BEDOYA GARCÍA, ARLEY CONSUELO BOHÓRQUEZ, BRUNO ENRIQUE BERNAL PLAZA, CECILIA MANCERA ESQUIVEL, CHRISTIAN ENRIQUE JARAMILLO CAVIEDES, DARIO ALBERTO PEÑALOZA MORA, DARIO ALFONSO RODRÍGUEZ RIVEROS, DIANA MILENA VARGAS BUSTOS, DORA EMILIA HUÉRFANO REINA, DORA MERCEDES PINEDA ROZO, EL SABETH BLANDÓN SILVA, ESPERANZA PUENTE LADINO, ESPERANZA OSORIO OSORIO, E MY JOWANA CALDERÓN MICAN, EDILMA PÉREZ PUERTA, FANNY REYES LARA, FLOR ALBA CASTELLANOS CUELLAR, FRANCISCO JAVIER ALVARADO JIMÉNEZ, GIOVANNY SUAREZ SANABRIA, GLORIA YANETH ROJAS LÓPEZ, HÉCTOR FABIO LEAL VILLALBA, HENRY HUMBERTO CASAS GÓMEZ, HUGO DAVEY MANCERA GUTIÉRREZ, JENNY PATRICIA VALENCIA ZAPATA, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA MAZUERA, JOSEFINA MARÍN DE SUAREZ, JULIA STELLA PRIETO DÍAZ, LAURA ROSA CLAVIJO CÉSPEDES, LUZ AMPARO RINCÓN NOVOA, LUZ MARINA ARDILA GÓMEZ, LUZ MARINA HERNÁNDEZ HOYOS, LUZ MARINA LEÓN SAAVEDRA, LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, MARÍA ESTELLA GONZALES PARRADO, MARÍA OLGA AVENDAÑO DE CAPOTE, MARLENY RODRÍGUEZ RAYO, MARCO ANTONIO PEÑA TORO, NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ, NIRIA YANETH MAYORGA ROMERO, NUBIA ISABEL ÁLVAREZ DE VARGAS, OMAR YONSON OLAYA, OLGA LILIANA RAMOS GUEVARA, RODRIGO MARTÍNEZ CÉSPEDES, RUBIELA ALDANA AHUMEDA, RUDDY IRAYA RIAÑO SILVA, RUTH AYDINEZ PADILLA RINCÓN, SANDRA PATRICIA DE LA TRINIDAD NAVAS PUENTE y YAZMIN CUBILLOS AGUILAR, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del oficio 1500-23/30 del 05 de diciembre de 2017, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Como consecuencia de la anterior declaración, solicitó se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados establecida en el Decreto Nacional 2418 de 2015, a partir del cumplimiento de un año de servicios a partir del año 2016, así mismo, se ordene la reliquidación de la prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones de conformidad a lo ordenado en la Ley.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

2.1.1 Competencia territorial

En lo concerniente a la competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 156 del CPACA, es claro que a esta Corporación le corresponde conocer del asunto teniendo en cuenta que el lugar donde los demandantes desempeñan sus labores, es el municipio de Villavicencio.

2.1.2 Competencia Factor Cuantía

Este Despacho judicial es competente para conocer del presente asunto en primera instancia por el factor cuantía, toda vez que conforme al artículo 157 del C.P.A.C.A, el cual dispone que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, y para el caso en concreto, la pretensión mayor asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.489.697), valor que no excede los 50 SMLMV establecidos en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011¹, para que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho sea de conocimiento por parte de este Despacho.

2.2 Conciliación Extrajudicial y Caducidad de la Acción

En atención a las circunstancias especiales que rodean el caso en concreto y a la naturaleza que integran las pretensiones de la presente demanda, esto es; la reclamación del pago de una bonificación por servicios prestados y la reliquidación de una prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones de los docentes que se encuentran laborando en el Municipio de Villavicencio, en virtud de los artículos 161 y 164 del C.P.A.C.A., la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo y no es un requisito previo para interponerla haberse agotado la conciliación extrajudicial sin embargo, a folio 173 del expediente, obra constancia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos.

2.3 Legitimación en la causa para actuar

Los señores AMPARO HERNÁNDEZ MELO, ANA MARIELA VARELA, ANDREA DEL PILAR BEDOYA GARCÍA, ARLEY CONSUELO BOHÓRQUEZ, BRUNO ENRIQUE BERNAL PLAZA, CECILIA MANCERA ESQUIVEL, CHRISTIAN ENRIQUE JARAMILLO CAVIEDES, DARIO ALBERTO PEÑALOZA MORA, DARIO ALFONSO RODRÍGUEZ RIVEROS, DIANA MILENA VARGAS BUSTOS, DORA EMILIA HUÉRFANO REINA, DORA MERCEDES PINEDA ROZO, ELISABETH BLANDÓN SILVA, ESPERANZA PUENTE LADINO, ESPERANZA OSORIO OSORIO, EIMY JOWANA CALDERÓN MICAN, EDILMA PÉREZ PUERTA, FANNY REYES LARA, FLOR ALBA CASTELLANOS CUELLAR, FRANCISCO JAVIER ALVARADO JIMÉNEZ, GIOVANNY SUAREZ SANABRIA, GLORIA YANETH ROJAS LÓPEZ, HÉCTOR FABIO LEAL VILLALBA, HENRY HUMBERTO CASAS GÓMEZ, HUGO DAVEY MANCERA GUTIÉRREZ, JENNY PATRICIA VALENCIA ZAPATA, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA

¹ El SMLLV para la fecha de la interposición de la demanda (2018) era de \$781.242, por tanto, al estimarse la cuantía en \$4.489.697, no se superan los 50 SMLLV (\$39.062.100) establecidos por el C.P.A.C.A.

MAZUERA, JOSEFINA MARÍN DE SUAREZ, JULIA STELLA PRIETO DÍAZ, LAURA ROSA CLAVIJO CÉSPEDES, LUZ AMPARO RINCÓN NOVOA, LUZ MARINA ARDILA GÓMEZ, LUZ MARINA HERNÁNDEZ HOYOS, LUZ MARINA LEÓN SAAVEDRA, LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, MARÍA ESTELLA GONZALES PARRADO, MARÍA OLGA AVENDAÑO DE CAPOTE, MARLENY RODRÍGUEZ RAYO, MARCO ANTONIO PEÑA TORO, NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ, NIRIA YANETH MAYORGA ROMERO, NUBIA ISABEL ÁLVAREZ DE VARGAS, OMAR YONSON OLAYA, OLGA LILIANA RAMOS GUEVARA, RODRIGO MARTÍNEZ CÉSPEDES, RUBIELA ALDANA AHUMEDA, RUDDY IRAYA RIAÑO SILVA, RUTH AYDINEZ PADILLA RINCÓN, SANDRA PATRICIA DE LA TRINIDAD NAVAS PUENTE y YAZMIN CUBILLOS AGUILAR, se encuentran legitimados en la causa por activa para actuar, toda vez que en su calidad de docentes al servicio del Municipio de Villavicencio, están solicitando mediante el presente medio de control, el pago de una bonificación por servicios y el reajuste de unas prestaciones sociales.

Por su parte, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se encuentra legitimada en la causa por pasiva, en el entendido de que es la entidad de la cual se aduce la responsabilidad de pagar los emolumentos aquí solicitados, además de ser quien profirió el acto administrativo demandado, gozando de capacidad jurídica y procesal para comparecer en juicio.

2.4 Representación Judicial

Los señores AMPARO HERNÁNDEZ MELO, ANA MARIELA VARELA, ANDREA DEL PILAR BEDOYA GARCÍA, ARLEY CONSUELO BOHÓRQUEZ, BRUNO ENRIQUE BERNAL PLAZA, CECILIA MANCERA ESQUIVEL, CHRISTIAN ENRIQUE JARAMILLO CAVIEDES, DARIO ALBERTO PEÑALOZA MORA, DARIO ALFONSO RODRÍGUEZ RIVEROS, DIANA MILENA VARGAS BUSTOS, DORA EMILIA HUÉRFANO REINA, DORA MERCEDES PINEDA ROZO, ELISABETH BLANDÓN SILVA, ESPERANZA PUENTE LADINO, ESPERANZA OSORIO OSORIO, EIMY JOWANA CALDERÓN MICAN, EDILMA PÉREZ PUERTA, FANNY REYES LARA, FLOR ALBA CASTELLANOS CUELLAR, FRANCISCO JAVIER ALVARADO JIMÉNEZ, GIOVANNY SUAREZ SANABRIA, GLORIA YANETH ROJAS LÓPEZ, HÉCTOR FABIO LEAL VILLALBA, HENRY HUMBERTO CASAS GÓMEZ, HUGO DAVEY MANCERA GUTIÉRREZ, JENNY PATRICIA VALENCIA ZAPATA, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA MAZUERA, JOSEFINA MARÍN DE SUAREZ, JULIA STELLA PRIETO DÍAZ, LAURA ROSA CLAVIJO CÉSPEDES, LUZ AMPARO RINCÓN NOVOA, LUZ MARINA ARDILA GÓMEZ, LUZ MARINA HERNÁNDEZ HOYOS, LUZ MARINA LEÓN SAAVEDRA, LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, MARÍA ESTELLA GONZALES PARRADO, MARÍA OLGA AVENDAÑO DE CAPOTE, MARLENY RODRÍGUEZ RAYO, MARCO ANTONIO PEÑA TORO, NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ, NIRIA YANETH MAYORGA ROMERO, NUBIA ISABEL ÁLVAREZ DE VARGAS, OMAR YONSON OLAYA, OLGA LILIANA RAMOS GUEVARA, RODRIGO MARTÍNEZ CÉSPEDES, RUBIELA ALDANA AHUMEDA, RUDDY IRAYA RIAÑO SILVA, RUTH AYDINEZ PADILLA RINCÓN, SANDRA PATRICIA DE LA TRINIDAD NAVAS PUENTE y YAZMIN CUBILLOS AGUILAR, se encuentran debidamente representados por la abogada MARLY FLÓREZ PALOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.039.325 de Bogotá y tarjeta profesional N° 288.549 expedida por el C.S.J., quien no se encuentra impedida o inmersa en sanción alguna, razón por la cual se le reconocerá como apoderada de la parte demandante.

2.5 Aptitud Formal de la Demanda

Este Despacho Judicial encuentra que la presente demanda reúne los requisitos y formalidades legales exigidas para adelantar la misma (arts. 160,162 y ss de la ley 1437 de 2011), esto es, contiene: *i)* la designación de las partes y sus representantes (fls.01-02); *ii)* las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado (fls.02-03); *iii)* los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.03-05); *iv)* los fundamentos de derecho en que se sustentan las pretensiones (fls.05-41); *v)* la petición de las pruebas que pretende hacer valer en el proceso y la relación de las que tiene en su poder (fl.41); *vi)* la estimación razonada de la cuantía (fl.42-48); *vii)* lugar y dirección para recibir notificaciones judiciales, incluidas direcciones de correo electrónico (fl.49); *viii)* los anexos obligatorios tales como: el poder debidamente otorgado y los traslados (fls.50-162)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del CPACA, **se dispone:**

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto de fecha 25 de julio de 2018 (fl.370), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por Los señores **AMPARO HERNÁNDEZ MELO, ANA MARIELA VARELA, ANDREA DEL PILAR BEDOYA GARCÍA, ARLEY CONSUELO BOHÓRQUEZ, BRUNO ENRIQUE BERNAL PLAZA, CECILIA MANCERA ESQUIVEL, CHRISTIAN ENRIQUE JARAMILLO CAVIEDES, DARIO ALBERTO PEÑALOZA MORA, DARIO ALFONSO RODRÍGUEZ RIVEROS, DIANA MILENA VARGAS BUSTOS, DORA EMILIA HUÉRFANO REINA, DORA MERCEDES PINEDA ROZO, ELISABETH BLANDÓN SILVA, ESPERANZA PUENTE LADINO, ESPERANZA OSORIO OSORIO, EIMY JOWANA CALDERÓN MICAN, EDILMA PÉREZ PUERTA, FANNY REYES LARA, FLOR ALBA CASTELLANOS CUELLAR, FRANCISCO JAVIER ALVARADO JIMÉNEZ, GIOVANNY SUAREZ SANABRIA, GLORIA YANETH ROJAS LÓPEZ, HÉCTOR FABIO LEAL VILLALBA, HENRY HUMBERTO CASAS GÓMEZ, HUGO DAVEY MANCERA GUTIÉRREZ, JENNY PATRICIA VALENCIA ZAPATA, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA MAZUERA, JOSEFINA MARÍN DE SUAREZ, JULIA STELLA PRIETO DÍAZ, LAURA ROSA CLAVIJO CÉSPEDES, LUZ AMPARO RINCÓN NOVOA, LUZ MARINA ARDILA GÓMEZ, LUZ MARINA HERNÁNDEZ HOYOS, LUZ MARINA LEÓN SAAVEDRA, LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, MARÍA ESTELLA GONZALES PARRADO, MARÍA OLGA AVENDAÑO DE CAPOTE, MARLENY RODRÍGUEZ RAYO, MARCO ANTONIO PEÑA TORO, NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ, NIRIA YANETH MAYORGA ROMERO, NUBIA ISABEL ÁLVAREZ DE VARGAS, OMAR YONSON OLAYA, OLGA LILIANA RAMOS GUEVARA, RODRIGO MARTÍNEZ CÉSPEDES, RUBIELA ALDANA AHUMEDA, RUDDY IRAYA RIAÑO SILVA, RUTH AYDINEZ PADILLA RINCÓN, SANDRA PATRICIA DE LA TRINIDAD NAVAS PUENTE y YAZMIN CUBILLOS AGUILAR, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.**

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a las entidades demandadas por conducto de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo disponen los artículos 198 y 199 del CPACA.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA 206 JUDICIAL DELEGADA** ante el Despacho, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo señala el artículo 199 del CPACA.

6.- Previo a lo anterior, la parte demandante deberá consignar el valor de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000), dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 44501002939-4 del Banco Agrario, convenio 11472 y a la orden de este Juzgado.

7.- **CÓRRASE** el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem.

8.- **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo 1° del CPACA.

9.- **INCORPORAR** las pruebas que fueron aportadas con la demanda (fls. 50-366), para que dentro del término de contestación de la demanda, el demandado ejerza el derecho de contradicción de la prueba (art. 269 y ss del CGP).

10.- Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar al Juez, la consecución de documentos que directamente, o a través de derecho de petición, pudieren conseguir conforme el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

11.- **RECONOCER** a la abogada MARLY FLÓREZ PALOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.039.325 de Bogotá y tarjeta profesional N° 288.549 expedida por el C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y visibles a folios 50 a 162 del expediente.

12.- Una vez surtido el trámite anteriormente ordenado, ingrédese al Despacho para resolver sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



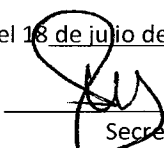
NILCE BONILLA ESCOBAR

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No.

032 datado el 18 de julio de 2019.



Secretaria.